

ra Jefatura Regional de Transportes Terrestres de 8 de noviembre de 1966, y declarando que ambos actos administrativos son conformes al ordenamiento jurídico, absolvemos, en su virtud, de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso a ninguna de las partes.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1969.—El Subsecretario Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicacion de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo número 7.633

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.633, promovido por la Sociedad mercantil «Viajes y Transportes, S. L.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 31 de octubre de 1967 sobre el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Carcagente y Valencia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 28 de febrero de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dejando sin efecto el expediente administrativo 4.874 tramitado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia para la convalidación del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Carcagente y Valencia, promovido por «Viajes y Transportes, S. L.», así como la resolución recurrida, debemos declarar y declaramos nulos el citado expediente y la resolución que le puso término, ordenando que sean repuestas las actuaciones al momento de abrir la información pública preceptuada para esta clase de expedientes, a fin de que se sustancie y termine por sus trámites legales hasta alcanzar aprobación definitiva, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Segovia por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de mejora de la travesía de Cuellar en la C. N. 601, de Madrid a León por Segovia Término municipal de Cuéllar (Segovia).

Habiendo transcurrido los plazos fijados por la Ley de Expropiación Forzosa para la información pública correspondiente.

Esta Jefatura, de acuerdo con el artículo 52, Regla 2.ª, de la Ley antes citada, ha señalado el lugar, día y hora que a continuación se mencionan para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

Segovia, 21 de mayo de 1969.—El Ingeniero Jefe, P. Epeldegui.—2.960-E.

RELACION DE FINCAS AFECTADAS

Finca número 1. Propietaria: Doña Blanca de la Torre. Domicilio: Cuéllar. Día y hora del levantamiento de las actas: 18 de junio de 1969, a las once horas, en el Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia).

Finca número 2. Propietario: Ayuntamiento de Cuéllar. Día y hora del levantamiento de las actas: 18 de junio de 1969, a las once horas, en el Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia).

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «Riego por aspersión del sector e-1 de la zona regable del canal de Montijo (tubería I-A)», en el término municipal de Montijo (Badajoz).

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa,

de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Montijo el próximo día 18 de junio, a las diez horas, para que previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.) personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito, ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 20 de mayo de 1969.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—2.951-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Interesado
1-28	D. Juan Rodríguez Sánchez.
2	D.ª Juana Rivera Rodríguez.
3	D. Sebastián Carretero del Viejo.
4-25	D. Marcelo Martín Hernández.
5	D. Alfonso Gragera Barragán.
6	D. Diego Julián Cabezas.
7	D. Manuel Gutiérrez Cruz.
8	D. Manuel Álvarez Sánchez.
9	D. Francisco Cruz Cruz.
10-22	D. Alfonso Quintana Bautista.
11	D. Rómulo Pellicer Vila.
12	D. Bartolomé Gutiérrez González.
13	D. Pedro Miguel Rodríguez Bautista.
14	D. Joaquín Viva Acevedo.
15	D. Vicente Pareés Quirós.
16	D. Isidoro Góñez Sanguino.
17	D. Marcelo Martín Hernández.
18	D. Diego Moreno Alvarado.
19	D. José Moreno Piedelhierro.
20	D. Antonio Flecha Redondo.
21	D.ª Juana Gómez Valdés.
23	D.ª Antonia Rodríguez Rodríguez.
24	D. Alonso Pinilla Pinilla.
26	D. Juan Rico Quintana.
27	D. Miguel Simoé del Valle.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de mayo de 1969 por la que se dispone el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de conjunto de los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Iglesia de Deusto.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo sexto del Convenio celebrado con la Santa Sede en 5 de abril de 1962, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de conjunto previstas en dicho artículo y reguladas por el Decreto 594/1964, de 5 de marzo, que han de realizar los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Iglesia de Deusto en el presente curso, quede integrado por los siguientes señores:

Presidente: Don José Girón Tena, Catedrático de «Derecho mercantil» de la Universidad de Valladolid.

Vocales: Don Miguel Hernández Ascó, Catedrático de «Derecho canónico», de la Universidad de Valladolid; don José María Bequera Oliver, Catedrático de «Derecho administrativo» de la Universidad de Valladolid; don Ignacio Artaza y Cortés y don Pablo Lucas Verdú, de la Universidad de la Iglesia de Deusto.

Suplentes: Don Alejandro Herrero Rubio, Catedrático de «Derecho internacionales» de la Universidad de Valladolid; don Juan Antonio Arias Bonet, Catedrático de «Derecho romano» de la Universidad de Valladolid; don Angel Torio López, Profesor agregado de «Derecho penal» de la Universidad de Valladolid; don Ricardo de Angel y Yague, de la Universidad de la Iglesia de Deusto.

2.º Que la mencionada prueba de conjunto se celebre en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 20 de mayo de 1969 por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de ayudas y préstamos destinados a estudios cursados en Centros eclesiásticos.

Ilmos. Sres.: Como complemento a la convocatoria general de becas para el curso académico 1969-70, publicada por Orden ministerial de 1 del pasado mes de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 11) y siguiendo las normas en ella comprendidas, salvo las adaptaciones que por la índole especial de los estudios se hace preciso establecer.

Este Ministerio, en nombre y representación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público de méritos para la adjudicación de ayudas y préstamos durante el curso 1969-70, destinadas a estudios cursados en Centros eclesiásticos, así como para aquellos estudios civiles que habiliten a sacerdotes o religiosos para el ejercicio de la docencia. Estas ayudas y préstamos serán dotadas con cargo a los créditos correspondientes del Plan de Inversiones del antes aludido Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el año 1969.

Las ayudas y préstamos convocados se solicitarán y, en su caso, se adjudicarán de acuerdo con las siguientes normas:

I. ESTUDIOS Y CENTROS DOCENTES PARA LOS QUE PUEDEN SOLICITARSE

1.º Estudios eclesiásticos ordinarios.

Se considerarán aquellos que, conforme a las vigentes normas canónicas y disposiciones eclesiásticas constituyen el conjunto de los estudios propiamente eclesiásticos (Introdutorio, Filosofía y Teología) como un todo doctrinal necesario para la preparación al sacerdocio o la vida religiosa.

Estos estudios se cursarán en:

- Seminarios Mayores Diocesanos.
- Seminarios de Casas Religiosas.
- Seminario Nacional de Misiones Extranjeras de Burgos.
- Seminarios y Residencias de Vocaciones de Jóvenes y adultos, canónicamente erigidos, exclusivamente para los cursos de adaptación a los estudios eclesiásticos.

2.º Estudios eclesiásticos superiores.

Son aquellos que, conforme a la constitución «Deus Scientiarum Dominus» y las recientes instrucciones de las «Normas quaedam» de la Sagrada Congregación para la enseñanza católica se cursan en Centros eclesiásticos superiores oficialmente reconocidos por la Santa Sede con miras a la obtención de grados académicos.

Estos estudios se cursarán en:

- Pontificia Universidad de Salamanca (Salamanca y Madrid).
- Pontificia Universidad de Comillas, en Madrid.
- Facultades Teológicas de Granada, Deusto, Barcelona (Sede de San Paolino) y Burgos-Vitoria.
- Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra.
- Centros de estudios eclesiásticos superiores de Roma, para seminaristas residentes en el Pontificio Colegio Español de «San José». Los beneficios a conceder para esta clase de estudios serán de quince, salvo circunstancias que justifiquen la variación de este número, dentro del crédito disponible.

3.º Estudios civiles que habiliten para la docencia.

Se consideran como tales los que hayan de realizar sacerdotes y religiosos para conseguir la titulación civil precisa para el ejercicio de la docencia.

Estos estudios se realizarán:

— Facultades civiles de Filosofía y Letras y Ciencias, Escuela Central de Idiomas, Escuela de Psicología, Escuelas Superiores de Bellas Artes y Secciones de las Universidades Pontificias en las que se impartan estudios que habiliten para el ejercicio de la docencia.

II. REQUISITOS PARA SOLICITAR LAS AYUDAS

4.º Sólo podrán solicitar las ayudas convocadas los alumnos de los Centros eclesiásticos indicados en los apartados anteriores que posean nacionalidad española, demuestren suficiente aprovechamiento académico, carencia de recursos económicos y condiciones idóneas para cursar los estudios o realizar los trabajos propuestos.

III. DOTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS AYUDAS

5.º La cuantía de las ayudas que podrán otorgarse serán señaladas de acuerdo con la situación económica familiar de los solicitantes, según la escala que oportunamente se fijará.

A los solicitantes de nueva adjudicación, con ingresos totales familiares por persona y año superiores a 21.000 pesetas, sin rebasar el límite de 30.000 pesetas, sólo se les podrán conceder préstamos.

6.º Las becas destinadas a estudios eclesiásticos ordinarios y superiores en Seminarios, Facultades Teológicas y Universidades Pontificias se distribuirán por la Comisión Nacional en proporción al número de alumnos que cursan estudios en cada uno de los Centros docentes y en el caso de los Seminarios Mayores Diocesanos, teniendo en cuenta también las especiales situaciones de la Diócesis y el nivel económico de la región.

7.º Cincuenta de las becas aplicables a estudios que habiliten para el ejercicio de la docencia se reservarán a Profesores actuales—o que nombre el Prelado de la Diócesis—de Seminarios Diocesanos para graduarse en Universidades Pontificias de Lenguas Clásicas, o en Pedagogía Sacerdotal, al objeto de ejercer la docencia de estas disciplinas en los Seminarios respectivos según las vigentes disposiciones Pontificias, siempre que sigan sus estudios como alumnos oficiales sin dispensa de escolaridad.

IV. SOLICITUDES Y SU TRAMITACIÓN

8.º Las peticiones se formularán en modelo oficial de instancia facilitada gratuitamente por los Servicios de Protección Escolar, acompañada de la documentación que se indica para cada tipo de becas, y, en todos los casos, la autorización expresa del Ordinario, Rector o superior del solicitante para cursar los estudios propuestos.

9.º Las solicitudes se presentarán, hasta el 30 de junio próximo, de acuerdo con las siguientes normas:

9.1. Para estudios eclesiásticos en Seminarios, Universidades Pontificias y Centros asimilados se entregarán en el Centro donde hayan de cursarse los estudios.

Los Rectores de Universidades, Facultades Teológicas y Seminarios, previa deliberación de los Claustros respectivos, informarán cada una de las solicitudes presentadas, formulando la propuesta de adjudicación de las becas y dotación de las mismas, teniendo en cuenta la necesidad económica y el mayor aprovechamiento académico de los aspirantes. Esta propuesta de adjudicación deberá realizarse estableciendo el correspondiente orden de preferencia y con la debida separación entre prórrogas y nuevas adjudicaciones. No se considerará prórroga las becas disfrutadas con anterioridad en Seminarios Menores.

Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de solicitud, enviarán las peticiones y las propuestas correspondientes al Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas) para el posterior examen por la Comisión Nacional.

La omisión de la propuesta o el envío de las solicitudes fuera del plazo fijado dará lugar a que no sean consideradas por la Comisión Nacional las peticiones de beca, haciéndose responsable de los perjuicios irrogados la Universidad o Seminario que incumpla estas obligaciones.

9.2. Para estudios en Seminarios de Casas Religiosas se presentarán en la Casa en que pretenda cursar estudios cada solicitante.

Las solicitudes serán informadas por el Director, quien las ordenará según la necesidad económica y el mayor aprovechamiento académico de los solicitantes.

Las calificaciones alegadas para cada candidato habrán de concordar con las anotadas en el Registro General de Becarios de cada Centro, que estará a disposición de los Delegados de la Comisaría de Protección Escolar o de la CONFER.

Las solicitudes y propuestas de cada Casa de Formación se remitirán a los Provinciales respectivos, lo que, una vez autorizadas las propuestas, habrán de enviarse al Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas), dentro de los diez días siguientes a aquel que finalizó el plazo de presentación de solicitudes, siendo responsable de los perjuicios causados por su incumplimiento.